

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PREEXISTENTES O FASE 1

EMPRESA	SOCIEDAD CONCESIONARIA AMB S.A.				
PROYECTO	CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ				
TÍTULO	REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA PARA LA FASE 1				
CÓDIGO	AVA AMB – EX – RSO [F1] – 02	VERSIÓN	02	FECHA	17 / 10 / 2008

	NOMBRE	FIRMA
PREPARADO POR	PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS	
REVISADO POR	GERENCIA TÉCNICA Y DE OPERACIONES	
APROBADO POR	GERENTE GENERAL	

LISTA DE DISTRIBUCIÓN		
REMITENTE	ACCIÓN	COMENTARIO
GERENTE GENERAL	INFORMACIÓN Y APROBACIÓN	
INSPECTOR FISCAL	INFORMACIÓN Y APROBACIÓN	

HISTORIAL DE CAMBIO Y REVISIONES			
REVISIÓN	MOTIVO DE LA REVISIÓN	RESPONSABLE	FECHA
01	REVISIÓN INICIAL	GERENTE GENERAL	21 / 09 / 2008
02	INCLUSIÓN OBSERVACIONES	INSPECTOR FISCAL	17 / 10 / 2008

ÍNDICE

CAPÍTULO I	OBJETIVOS Y ALCANCES	4
DEFINICIONES		4
Artículo Nº 1	Objetivo	6
a)	Puesta en Servicio Provisoria Fase 1 o de las Instalaciones Existentes	6
b)	Puesta en Servicio Provisoria Fase 2	6
c)	Puesta en Servicio Provisoria Fase 3	6
Artículo Nº 2	Alcances	6
Artículo Nº 3	Carácter Vinculante	6
Artículo Nº 4	Ámbito Territorial de Aplicación	7
Artículo Nº 5	Vigencia y Modificaciones	7
Artículo Nº 6	Localización del Reglamento de Servicio de la Obra	7
Artículo Nº 7	Marco Jurídico del Contrato de Concesión	7
Artículo Nº 8	Área de Concesión	8
CAPÍTULO II	DE LOS USUARIOS	9
CAPÍTULO II.A DERECHOS DE LOS USUARIOS		9
Artículo Nº 9	Derecho a Recibir los Servicios Básicos	9
Artículo Nº 10	Derecho a la Seguridad	9
Artículo Nº 11	Derecho a la Calidad del Servicio	9
Artículo Nº 12	Derecho a Formular Reclamos y Sugerencias	9
Artículo Nº 13	Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios	9
Artículo Nº 14	Derecho a la Mantención del Nivel de Servicio	11
Artículo Nº 15	Derecho a Cobro del Usuario por Daños Producto del Mal Estado de las Obras	11
CAPÍTULO II.B OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS		11
Artículo Nº 16	Pago de Peaje	11
Artículo Nº 17	Cumplimiento de la Señalización de Tránsito	11
Artículo Nº 18	Pago por Daños o Deterioro Ocasionados a las Obras o a Terceros	11
Artículo Nº 19	Cumplimiento de Normas de Peso por Eje y Dimensiones	12
Artículo Nº 20	Cumplimiento de la Norma de Transportes Especiales	13
Artículo Nº 21	Respeto a las Normas de Transporte de Cargas Peligrosas	13
Artículo Nº 22	Respeto a la Circulación en la Obra	13
Artículo Nº 23	Respeto a las Zonas de Parada y Estacionamiento	14
Artículo Nº 24	Pago de Peaje y Otros	14
CAPÍTULO III	DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	15
CAPÍTULO III.A DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA		15
Artículo Nº 25	Derecho a Explotar la Obra	15
Artículo Nº 26	Derecho a Cobro de Peaje	15
Artículo Nº 27	Modalidad de Pago de Peaje	15
Artículo Nº 28	Cobro de Daños o Deterioros por los Usuarios	15
Artículo Nº 29	Cumplimiento de las Normas de Transporte Especial	15
Artículo Nº 30	Cumplimiento de las Normas de Circulación Peatonal	16
Artículo Nº 31	Cumplimiento de la Seguridad, Señalización y Zonas de Parada	16
Artículo Nº 32	Publicidad en la Vía	16
CAPÍTULO III.B OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA		16
Artículo Nº 33	Obligación de Otorgamientos Del Servicio Básico de la Concesión y Servicios Complementarios	16
Artículo Nº 34	Proporcionar Sistemas de Seguridad	16
Artículo Nº 35	Medidas Ante Accidentes	16
Artículo Nº 36	Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios	17
Artículo Nº 37	Nivel de Servicio	17
Artículo Nº 38	Asistencia Caminera	17
Artículo Nº 39	Publicación de Tarifas	18
Artículo Nº 40	Mantenimiento y Conservación de las Obras en Concesión	18
Artículo Nº 41	Mantención de la Prestación del Servicio Durante Faenas de Conservación	18

Artículo Nº 42 Seguros	19
a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	19
b) Póliza de Seguro por Catástrofe	19
Artículo Nº 43 Servicio Indiscriminado	19
Artículo Nº 44 Cumplimiento de Normas	19
Artículo Nº 45 Cumplimiento de las Instrucciones del Inspector Fiscal Impartidas a Través del Libro de Explotación de la Obra	19
Artículo Nº 46 Estadísticas, Mediciones, Informes y Controles	19
Artículo Nº 47 Pago de Multas por Sanciones	19
Artículo Nº 48 Mantener Informado al Inspector Fiscal	20
CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	21
Artículo Nº 49 Tarifas	21
Artículo Nº 50 Nivel de Servicio	21
Artículo Nº 51 Emergencias	21
Artículo Nº 52 Funcionamiento de las Obras	21
Artículo Nº 53 Reclamos y Sugerencias	21
Artículo Nº 54 Estadísticas, Mediciones, Informes y Controles	21
CAPÍTULO V OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN	22
Artículo Nº 55 Congestión y Continuidad Durante la Fase 1	22
Artículo Nº 56 Niveles de Servicio	23
a) Mantenimiento de la Plaza de Peaje y sus Instalaciones	23
b) Mantenimiento de la Carpeta de Rodado y Bermas	23
c) Mantenimiento de los Elementos de Seguridad	24
d) Saneamiento de las Obras	24
e) Seguridad de las Obras	24
f) Supervisión de las Obras	24
g) Señalización de las Obras	25
h) Medidas de Aseo	25
i) Paisajismo	25
j) Iluminación	25
Artículo Nº 57 Plan de Trabajo Anual de Conservación	26
a) El Programa Anual de Conservación de Obras deberá contener como mínimo:	26
b) Presentación del Programa Anual de Conservación de Obras y su aprobación	26
c) Plazo de aprobación por parte de la I. F.	26
d) Contenido del Programa Anual de Conservación de Obras	26
e) Justificación del Programa Anual de Conservación de Obras	26
f) Control del Programa Anual de Conservación de Obras	26
g) Modificación del Programa Anual de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal	26
Artículo Nº 58 Gestión Tarifaria	27
a) Publicidad de Tarifas	27
b) Clasificación de Vehículos	27
c) Reajuste Tarifario	27
Artículo Nº 59 Sistemas de Cobro	27
Artículo Nº 60 Sistemas de Cómputos	27
CAPÍTULO VI MANUAL DE OPERACIÓN	28
CAPÍTULO VI.A SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALES OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS	28
Artículo Nº 61 Servicios Básicos	28
Artículo Nº 62 Servicios Especiales Obligatorios	28
Artículo Nº 63 Servicios Complementarios	28
CAPÍTULO VI.B MECANISMOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN	28
CAPÍTULO VI.C PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS	30
CAPÍTULO VI.D SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS	31
CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	32
Artículo Nº 64 Organización	32
Artículo Nº 65 Dotación Mínima de Personal	32
Artículo Nº 66 Calificación del Personal	33
Artículo Nº 67 Horario de Funcionamiento	34
Artículo Nº 68 Transporte para el Personal	34
Artículo Nº 69 Equipamiento	34

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

DEFINICIONES

Año Calendario: Período de 12 meses que se inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre.

Área de Concesión: El área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales. Se incluye dentro del Área de Concesión los espacios y terrenos ubicados bajo los puentes y viaductos donde se emplacen obras que sirvan de soporte, sustento o protección del mismo y los terrenos entregados por el Ministerio de Obras Públicas o adquiridos por la Sociedad Concesionaria.

Área de Servicios Complementarios: Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el Contrato de Concesión. Dichos servicios deberán ser instalados y explotados en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o en terrenos adquiridos para el Fisco, especialmente para tal efecto por la Sociedad Concesionaria.

Bien Afecto a la Concesión: Es todo bien o derecho que adquiera la Sociedad Concesionaria a cualquier título durante la concesión y sea calificado como tal por el DGOP.

Conservación o Mantenimiento: Corresponde a las reparaciones necesarias para las obras o instalaciones construidas por la Sociedad Concesionaria o preexistentes en el Área de Concesión, con el propósito de que éstas mantengan o recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entienden incluidas dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.

Contrato de Concesión de Obra Pública: Contrato regido por el Decreto con Fuerza Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el Decreto con Fuerza Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de Concesiones; las correspondientes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias; la Oferta Técnica y Económica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, y el Decreto Supremos de Adjudicación respectivo.

DAP: Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

Destrucción de la Obra: Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DGOP: Director General de Obras Públicas o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.

Días: Días corridos.

Dirección de Vialidad: Servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

Estudios Referenciales: Corresponden a estudios de diversa índole, realizados pro el Ministerio de Obras Públicas y que se relacionan con la relicitación del Proyecto de Concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", son de carácter referencial, salvo que en las Bases de Licitación se señale expresamente algo diferente. El Licitante o Grupo Licitante puede aceptarlos en la Oferta Técnica.

Explotación: Se entenderá por explotación de la obra, la operación, conservación o mantención de las obras o instalaciones dentro del Área de Concesión; seguimiento y ejecución de las medidas ambientales asociadas a las obras y/o la prestación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión; y el cobro a los usuarios por la prestación de los servicios que corresponda.

Faja Vial: Superficie vial de administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al ancho mínimo entre Línea Oficiales definido en las zonas urbanas o de expansión urbana por los Instrumentos de Planificación territorial, y al largo de la vía declarada camino público. Esta faja vial puede ser superior o inferior al Área de Concesión. Se exceptúan de la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, las aceras y soleras.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Se considerará lo dispuesto en el Artículo N° 45 del Código Civil.

Grupo Licitante: Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola Oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria.

Ley de Concesiones de Obras Públicas: Decreto con Fuerza Ley N° 164 de 1991, modificado por las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado está contenido en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996.

Licitante u Oferente: Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación, según lo establecido en el Reglamento de Concesiones y en las Bases de Licitación.

Mes Calendario: Cada uno de los 12 tramos de 28, 29, 30 y/o 31 días corridos en que se encuentra dividido el año calendario.

MINSAL: Ministerio de Salud.

MINSEGPRES: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MOP: Ministerio de Obras Públicas.

Punto de Cobro: El lugar físico de la ruta en el cual se instalan los equipo para efectuar el cobro de tarifas.

Recuperación de Estándar: Se refiere al proyecto de camino destinado principalmente a recuperar su pavimento o recuperar estructuras como puentes y otras. En muchos casos obliga a rectificaciones de trazado y plataforma, producto de la necesidad de lograr una velocidad de proyecto homogénea.

Reglamento de Servicio de la Obra: Es aquel reglamento interno elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará la Sociedad Concesionaria.

Semestre (Semestre Calendario): Período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio y el período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

Semestre Corrido: Período de tiempo compuesto por seis (6) meses consecutivos.

Servicios Básicos: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el Concesionario está autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios.

Servicios Especiales Obligatorios: Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en la Bases de Licitación.

Servicios Complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que la Sociedad Concesionaria está autorizada a prestar y por los cuales podrá cobrar un precio a los usuarios, en virtud del Contrato de Concesión y del Artículo N° 7, letra j) del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996.

Sociedad Concesionaria: La sociedad constituida por el Adjudicatario, con la que celebrará el Contrato de Concesión, y cuyo objeto y características están delimitadas en las Bases de Licitación. También denominada Concesionario.

Tarifa: Contraprestación del servicio básico prestado por el Concesionario, regulado en el Contrato de Concesión.

Trimestre: Se entenderá por trimestre aquel período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo, o entre el 01 de abril y el 30 de junio, o entre el 01 de julio y el 30 de septiembre, o en el 01 de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO N° 1 OBJETIVO

El objetivo del presente *Reglamento de Servicio de la Obra* del “**Proyecto de Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez**” para la Operación y Explotación de las Obras e Instalaciones preexistentes o Fase 1, es establecer los deberes y derechos de los usuarios, objeto del Contrato de Concesión; de la Sociedad Concesionaria, en su calidad de prestadora del servicio y del Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de cedente y regulador del Contrato de Concesión.

El *Reglamento de Servicio de la Obra* regulará la explotación de la obra concesionada en el marco del Contrato de Concesión. Es por ello que aquellas cláusulas que presenten discrepancias con los documentos integrantes del Contrato de Concesión, las leyes y reglamentos que corresponda u otros cuerpos legales o normativos, no serán aplicables, y en general los documentos y cuerpos legales y normativos del Contrato de Concesión prevalecerán por sobre el presente Reglamento.

El *Reglamento de Servicio de la Obra* debe estar aprobado por el Inspector Fiscal previa Puesta en Servicio Provisoria de cada una de las Tres Fases del *Proyecto de Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez* las que se describen a continuación:

a) Puesta en Servicio Provisoria Fase 1 o de las Instalaciones Existentes

- Operación y explotación de las obras e instalaciones preexistentes, por lo tanto no considera construcción de nuevas obras ni implementación de nuevas tecnologías de cobro.

b) Puesta en Servicio Provisoria Fase 2

- Ampliación del Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez a tres pistas por sentido, entre Costanera Norte y el límite norte de la concesión;
- Conexiones adicionales y modificación de las existentes, en Enlace Terminal de Carga, con sus respectivas obras de saneamiento, iluminación, seguridad vial y demás especialidades indicadas en los estudios referenciales;
- Obras de ampliación puente sobre río Mapocho; e,
- Implementación de sistema de cobro “Free-Flow” en Acceso Sur.

c) Puesta en Servicio Provisoria Fase 3

- Aumento de la capacidad en Lo Boza, en el tramo comprendido entre el nudo vial de Américo Vespucio y aproximadamente 2,0 kilómetros en dirección hacia el norponiente, generando dos calzadas expresas de 2 pistas cada una, más calles de servicio a ambos costados;
- Aproximadamente 1,0 kilómetro de nueva vialidad en doble calzada considerada en PRMS, que conecta Lo Boza con Camino Lampa;
- Aproximadamente 1,1 kilómetros de aumento de capacidad a doble calzada de dos pistas por sentido en Camino Lampa, en el tramo comprendido entre la conexión Lo Boza y el nuevo enlace Aeropuerto;
- Conexiones al sector norte del aeropuerto y al camino exterior al poniente del aeropuerto;
- Implementación de sistema de cobro “Free-Flow” en Acceso Norte; y,
- Implementación de sistema de cobro “Free-Flow” en eje Lo Boza - Camino Lampa.

ARTÍCULO N° 2 ALCANCES

El presente *Reglamento de Servicio de Obra* se aplicará a las obras del *Proyecto de Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez* adjudicadas mediante Decreto Supremo N° 495 del 21 de Julio de 2008.

ARTÍCULO N° 3 CARÁCTER VINCULANTE

Tanto los Usuarios, la Sociedad Concesionaria como el Ministerio de Obras Públicas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente *Reglamento de Servicio de la Obra*.

ARTÍCULO Nº 4 ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación de este *Reglamento de Servicio de la Obra*, es toda el Área de Concesión, incluidos los terrenos utilizados para prestar los Servicios Básicos, Servicios Especiales Obligatorios, Servicios Complementarios y Servicios Comerciales en conformidad al Contrato de Concesión.

ARTÍCULO Nº 5 VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Este *Reglamento de Servicio de la Obra* rige, previa aprobación por el MOP, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Preexistentes o FASE 1¹ de parte o el total de la obra, en adelante.

En caso de ser necesario o conveniente introducir modificaciones al presente Reglamento, ellas serán propuestas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o propuestas por éste a la Sociedad Concesionaria y aceptadas por ella.

Estas modificaciones entrarán a regir desde que sean aprobadas por la Inspección Fiscal de Explotación.

El *Reglamento de Servicio de la Obra* de ninguna forma puede cambiar o modificar lo indicado en las Bases de Licitación y en otros documentos del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO Nº 6 LOCALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

La Sociedad Concesionaria dispone de ejemplares del *Reglamento de Servicio de la Obra*, los que están accesibles para consultas de los Usuarios en todos los lugares de atención al público que existen en sus instalaciones, tales como, el Edificio de Administración y Control y aquellos lugares en donde se presten los Servicios Comerciales.

ARTÍCULO Nº 7 MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El marco jurídico que regula el Contrato de Concesión de esta Obra Pública Fiscal es el que a continuación se señala:

- DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL MOP Nº 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones legales posteriores;
- DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas cuyo texto actual fija el DS MOP Nº 900 de 1996;
- DS MOP Nº 956 de 1997, que estableció el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- Bases de Licitación correspondientes al “Contrato de Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” y sus circulares aclaratorias;
- Oferta Técnica y Económica del Licitante Adjudicatario; y,
- DS MOP Nº 495 de 21 de julio de 2008, de adjudicación de la Concesión.

Para todos los efectos legales, la Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez, es un camino público nacional urbano sujeto al régimen jurídico y técnico de Concesión de Obra Pública, por lo que su administración, uso y explotación, se ciñe a las disposiciones establecidas en la normativa jurídica y técnica precedentemente citada y al presente Reglamento de Servicio.

Cualquier situación que no pueda resolverse directamente de la aplicación de los documentos anteriores, será tratada según lo prescrito por el derecho común.

El *Reglamento de Servicio de la Obra* no podrá modificar las Leyes y/o Decretos mencionados en este artículo que conforman el marco jurídico del Contrato de Concesión. En caso de discrepancias prevalecerán aquellos por sobre el *Reglamento de Servicio de la Obra*.

¹ Según lo establecido en el numeral 1.10.1, letra a) de las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N° 8 ÁREA DE CONCESIÓN

El Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, la cual está determinada según lo establecido en el numeral 2.3 de las Bases de Licitación en concordancia con el estudio “Definición Áreas de Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, parte integrante del Documento N° 1 de los Estudios Referenciales indicados en el numeral 1.4.4 de las Bases de Licitación.

A continuación se mencionan las obras incorporadas en la concesión y los límites de su Área de Concesión:

- [0] Camino de doble calzada, entre la Av. Américo Vespucio y Aeropuerto Arturo Merino Benítez, denominado Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez;
- [1] Enlace Vial ubicado en la intersección de Av. Américo Vespucio con el Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez preexistente;
- [2] Enlace Vial ubicado en la intersección del Eje Oriente - Poniente de Costanera Norte con el Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez;
- [3] Plaza de Peaje Manual tipo “Stop & Go” a la salida del Aeropuerto Arturo Merino Benítez;
- [4] Puente de doble calzada sobre el Río Mapocho;
- [5] Enlace Vial inmediatamente al norte del puente sobre el río Mapocho; y,
- [-] Áreas Verdes, iluminación, cierres y plaza de peajes.

Ilustración de las Obras en Concesión - Acceso Sur



Área de Concesión - Acceso Sur: Inicia en la Av. Américo Vespucio, en una intersección a desnivel ubicada al sur del río Mapocho, desde ahí se dirige al Aeropuerto Arturo Merino Benítez mediante un camino de doble calzada de aproximadamente dos kilómetros de longitud, denominado Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez, incluyendo la intersección desnivelada con el Eje Oriente – Poniente de Costanera Norte, el puente sobre el río Mapocho y finaliza en enlace vial inmediatamente después del mencionado puente.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO II.A DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO Nº 9 DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS BÁSICOS

El Usuario tiene derecho a recibir de parte del Concesionario los Servicios Básicos, estipulados en el Contrato de Concesión, acorde al numeral 1.10.9.1 de las Bases de Licitación. Estos servicios consisten en circular por la obra vial, utilizar sus áreas de servicios, utilizar o recibir los servicios de asistencia al Usuario en la vía en concesión, tales como servicios de información y asistencia en casos de contingencia en la vía en concesión, entre otros, sin restricción ni discriminación alguna y en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO Nº 10 DERECHO A LA SEGURIDAD

El Usuario tiene derecho a exigir los elementos de seguridad, control, supervisión y gestión, además de la infraestructura necesaria para que la obra mantenga su nivel de servicio.

El Usuario tiene derecho a exigir los servicios indispensables para que funcionen de modo normal las obras del Contrato de Concesión, previniendo la congestión vehicular y los riesgos del tránsito así como otras situaciones que perturben el buen servicio, conforme a las normas legales, técnicas y a las establecidas en el presente Reglamento.

Además, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información oportuna que evite riesgos y molestias a los usuarios.

De verse interrumpidas las condiciones normales de servicio, por causa imputable a la Sociedad Concesionaria, el Usuario tiene derecho a formular reclamos.

ARTÍCULO Nº 11 DERECHO A LA CALIDAD DEL SERVICIO

El Usuario tiene derecho a recibir de la Sociedad Concesionaria los servicios que ésta presta, con un óptimo nivel de calidad, según lo previsto en el Contrato de Concesión, de acuerdo a la legislación vigente aplicable al Contrato.

ARTÍCULO Nº 12 DERECHO A FORMULAR RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Los usuarios que estén dentro del área de concesión tendrán derecho a una atención adecuada o formular uno o más reclamos con el objeto de denunciar situaciones que vulneran sus derechos, o bien a realizar sugerencias según lo establecido en el *Artículo Nº 13*.

ARTÍCULO Nº 13 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

Los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios deberán realizarlo por escrito en un *libro de reclamos y sugerencias* especialmente dispuesto para este fin y de libre acceso, el que deberá mantener la Sociedad Concesionaria en cada punto de cobro manual, en los lugares donde se establezcan los Servicios Especiales Obligatorios exigidos en el Contrato de Concesión e instalaciones de faenas, que se establezcan con motivo y durante la ejecución de las obras.

Los reclamos y sugerencias realizadas por usuarios deberán contener como mínimo:

 Información Detallada del Usuario:

-  Nombres y Apellidos;
-  Teléfono de Contacto;
-  Correo Electrónico;

- El libro de reclamos y sugerencias estará compuesto por formularios triplicados, autocopiativos, quedando una copia en poder del usuario, otra del Inspector Fiscal y el original en poder de la Sociedad Concesionaria. Esta última deberá dar respuesta por escrito al Usuario.

El formato del formulario de reclamos y sugerencias contendrá como mínimo la siguiente información y campos a ser rellenado por los usuarios:

Se dará respuesta a los reclamos y/o sugerencias en un plazo máximo de 3 a 15 días corridos.

Firma Cliente o Usuario

ARTÍCULO Nº 14 DERECHO A LA MANTENCIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO

El usuario tiene derecho a exigir el nivel de servicio estipulado en el Contrato de Concesión debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta y en la plaza de peaje manual.

La Sociedad Concesionaria deberá señalar e informar oportunamente a los usuarios de situaciones temporales o de emergencias que dificulten o impidan el tránsito normal en la vía.

En caso que un usuario lo requiera, éste deberá ser atendido en forma rápida, eficaz y deferente por el personal de la Sociedad Concesionaria.

ARTÍCULO Nº 15 DERECHO A COBRO DEL USUARIO POR DAÑOS PRODUCTO DEL MAL ESTADO DE LAS OBRAS

Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra de construcción, conservación o explotación, así como los daños que puedan ocasionar los baches o cualquier otra condición deficiente de la conservación de la obra, cauce a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño sea imputable a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas después de la Publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria a quien corresponderá efectuar las gestiones ante la Compañía de Seguros para que se efectúe el pago por esos daños².

CAPÍTULO II.B OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO Nº 16 PAGO DE PEAJE

El Usuario tiene la obligación de pagar la tarifa que la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar a los vehículos que circulen por la vía concesionada.

Ningún Usuario, organismo o institución pública o privada o de cualquier otra índole, tendrá derecho a obtener exenciones en el pago del peaje.

El no pago de la tarifa puede constituir una infracción legal que será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación del tránsito vigente, sin perjuicio del cobro directo o judicial de la tarifa y de la indemnización que procede en favor de la Sociedad Concesionaria, acorde a lo normado en el artículo 42 de la Ley de Concesiones.

ARTÍCULO Nº 17 CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO

Los usuarios están obligados a observar y respetar las señalizaciones de tránsito y las leyes de tránsito vigentes. La vigilancia de circulación, tránsito y transporte por las obras será ejercida por Carabineros de Chile o funcionarios públicos de la Dirección de Vialidad del MOP o municipales legalmente habilitados, sin perjuicio de las funciones que pueda ejercer el personal de la Sociedad Concesionaria, con carácter auxiliar o en ausencia de personal de aquellas unidades. Para el ejercicio de estas funciones, el personal de la Concesionaria deberá haber formulado las denuncias correspondientes a Carabineros.

ARTÍCULO Nº 18 PAGO POR DAÑOS O DETERIORO OCASIONADOS A LAS OBRAS O A TERCEROS

Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten. Sin perjuicio de las actuaciones de los Tribunales de Justicia, el Usuario deberá pagar a la Sociedad Concesionaria los daños que ocasione a la obra y sus instalaciones, con motivo de sus actuaciones indebidas en el uso de la obra y sus servicios. En ningún caso la Sociedad Concesionaria ni el Estado asumirán responsabilidad alguna por los daños y perjuicios ocasionados por Usuarios.

El Usuario deberá pagar los daños que cause en la propiedad y persona de terceros, durante el uso de la vía, de sus instalaciones o servicios.

² Según lo establecido en el numeral 1.8.6, Daños a Terceros durante la Concesión, y el numeral 2.8.5.5.1, Daños a Usuarios, de las Bases de Licitación.

ARTÍCULO Nº 19 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PESO POR EJE Y DIMENSIONES

Los usuarios serán responsables de cumplir con la Ley de Caminos y sus Reglamentos, específicamente el Decreto MOP Nº 158 del 29 de enero de 1980, Resolución Nº 1 del 03 de enero de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que regula el peso bruto total, los límites de carga y los pesos máximos por ejes individuales y conjunto de ejes para vehículos de carga según la siguiente tabla:

TIPO DE EJE	RODADOS	LÍMITE [TON]
Simple	Simple	07
Simple	Doble	11
Doble	Simple	14
Doble	Doble - Simple	16
Triple	Doble	18
Triple	Doble (2) - Simple (1)	23
Triple	Doble	25

Para el peso bruto total existen límites de 39, 42 y 45 toneladas dependiendo de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

En caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte con sobrepeso por las obras, será responsable por los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros. Asimismo será responsable por haber infringido una norma de circulación de camino por no cumplir con las normas de dimensiones máximas vigentes.

La política general de pesaje para la vía será la implementación de equipos portátiles que permitan controlar el peso, cuando sea necesario, en los puntos que se definan críticos en la ruta. Dichos puntos críticos serán determinados por la Sociedad Concesionaria con el Vº Bº del Ministerio de Obras Públicas, quién verificará la precisión $\pm 3\%$ de los equipos con camión patrón.

No obstante por limitaciones de los equipos de pesaje sólo se aplican las 45 toneladas. Para cualquier distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

Por efectos operativos que afectan las precisiones de los equipos de pesaje se estableció, por la Resolución DV Nº 519 de 30 de Julio de 1996, tolerancias para cada una de las categorías anteriores que fluctúan entre 350 y 1.400 kilogramos, dependiendo del tipo de eje o conjunto de éstos.

Los usuarios deben obligatoriamente superar el problema de sobrepeso con una nueva estiba o trasbordo de carga. Si lo anterior no se cumple a cabalidad, el vehículo no podrá continuar viaje.

Sin perjuicio de lo anterior existen configuraciones de ejes a las cuales la Dirección de Vialidad autoriza expresamente a transportar cargas indivisibles superiores a los límites establecidos no eximiéndolas de los controles de pesaje en la ruta, de acuerdo a lo establecido en el Decreto MOP Nº 19 de 1984.

Todo vehículo que supere, lo establecido en el Decreto MOP Nº 158, más la tolerancia, será denunciado a Carabineros de Chile, quién cursará la infracción al Juzgado de Policía Local que corresponda.

La definición de puntos críticos podrá variar de acuerdo al flujo estacional de vehículos pesados o cuando se produzcan embarques y desembarques, de gran envergadura de carga al Aeropuerto.

Estos equipos portátiles serán autónomos, de fácil traslado e instalación, permitiendo una operación confiable desde el punto de vista de la precisión, generación de información estadística y de control.

El emplazamiento temporal de estos equipos se realizará en puntos de la vía que no dificulten el tránsito y su seguridad y que tengan pavimentos que permitan la correcta operación de ellos.

No se permitirá el paso a vehículos con exceso de peso, salvo casos especialmente autorizados por la Dirección de Vialidad y que hayan sido previamente informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

En las plazas de pesaje móviles se deberá disponer de Inspector Fiscal de Pesaje, para denunciar las infracciones cuando corresponda.

Los controles implementados generarán información sobre el peso real de los vehículos pesados, su identificación y clasificación por categorías.

Especial importancia tiene la información sobre vehículos infraccionados, ya que esta debe ser traspasada al MOP, a través del Inspector Fiscal de Explotación, para implementar el seguimiento del pago efectivo de la multa.

Toda esta información deberá ser procesada a nivel local y posteriormente ser consolidada en el nivel que corresponda.

La dotación para operar un sistema de pesaje portátil estará constituida por operadores del sistema y un Inspector Fiscal de Pesaje, quienes realizarán las labores rutinarias.

Estas labores, deberán ser apoyadas por Carabineros de Chile, quienes cumplirán las tareas de encauzar el tránsito de camiones y buses hacia el lugar en que está instalado el equipo y de infraccionar los vehículos que no cumplan con las normas de peso por eje.

El Departamento de Pesaje del Ministerio de Obras Públicas estará facultado para fiscalizar, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento del sistema de pesaje que instale la Sociedad Concesionaria.

Las observaciones que éste realice se canalizarán a través del Inspector Fiscal de Explotación.

ARTÍCULO Nº 20 CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE TRANSPORTES ESPECIALES

Se entiende por transportes especiales todos aquellos vehículos sobredimensionados. En esta categoría entran los transportes, que por su dimensión, sobrepasan los límites máximos establecidos por la Ley Nº 18.290, Ley del Tránsito. Entre éstos se cuenta la maquinaria agrícola de marcha lenta y transporte de mercancías cuya altura implica un grado de peligro para tendidos eléctricos, obras a desnivel o túneles.

No se permitirá el paso a vehículos especiales por las obras salvo casos especialmente autorizados por el Ministerio de Obras Públicas e informados previamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

En el caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte especial por las obras, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros. Asimismo será responsable por haber infringido una norma de circulación de las obras.

ARTÍCULO Nº 21 RESPETO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS

No se permitirá el paso de vehículos de cargas peligrosas por las obras, salvo casos especialmente autorizados por la Dirección de Vialidad y previamente informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

En el caso de que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo conteniendo mercancías peligrosas, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros. Asimismo, será responsable por haber infringido una norma de circulación.

ARTÍCULO Nº 22 RESPETO A LA CIRCULACIÓN EN LA OBRA

Se prohíbe la circulación en el Área de Concesión a peatones, animales, bicicletas y demás vehículos de marcha lenta, como así también vehículos especiales y vehículos que transporten cargas peligrosas o no permitidas sin previa autorización de las Unidades dependientes de la Dirección de Vialidad y en las condiciones que establezcan en conjunto la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria.

En el caso de que alguno de los usuarios señalados en el párrafo anterior deba transitar por la vía expresa, accesos, nudos, ramales, lo hará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Tránsito.

Quedarán exentos de esta prohibición aquellos **vehículos especiales** que deban circular por las obras para realizar reparaciones o trabajos en la misma de acuerdo a lo estipulado en el **Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos** y en las condiciones que establezcan en conjunto la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria.

Cuando un vehículo no autorizado sea detectado en la zona de circulación de las obras, se cursará inmediatamente aviso a las unidades de Carabineros de Chile, quienes serán los responsables de proceder, a la detención del vehículo en un lugar que no ofrezca peligro para la circulación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

En ningún caso se autorizará la celebración de certámenes, carreras o cualquier otro tipo de manifestación pública o de otra índole dentro del área de concesión sin previa autorización expresa del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar, en caso que lo requiera, la presencia de Carabineros de Chile para impedir la circulación o tránsito de peatones, ciclistas, vehículos a tracción animal o vehículos especiales por la vía expresa o área concesionada que no cuenten con la autorización del Ministerio de Obras Públicas y que ésta hubiere sido previamente informada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

En caso de emergencia, los usuarios podrán transitar a pie por las obras en concesión y sus accesos, en cuyo caso deberán hacerlo por las bermas o veredas del lado en que se encuentra detenido el vehículo en que viajaban, y de acuerdo a las normas señaladas en el Artículo N° 167 de la Ley de Tránsito (N° 18.290).

ARTÍCULO N° 23 RESPETO A LAS ZONAS DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Queda prohibido parar o estacionar los vehículos en las obras de la concesión, salvo los casos de inmovilización forzada y aquellos que lo hicieren en un área de atención especialmente dispuesta para este fin.

En la plaza de peaje o en las áreas de atención de emergencia solo se permitirá la detención momentánea en casos de emergencia.

En ningún caso podrán detenerse vehículos que entorpezcan la circulación o causen molestias en las vías expresas o de acceso, ramales o enlaces.

Se prohíbe el ascenso y/o descenso de pasajeros en toda la extensión de la Concesión, así como, en sus accesos y vías de circulación.

ARTÍCULO N° 24 PAGO DE PEAJE Y OTROS

En los supuestos de usuarios sin dinero, negativa al pago del peaje o cualquier otra situación conflictiva, los usuarios quedarán obligados a entregar sus datos personales, en la forma en que le sean solicitados por la Sociedad Concesionaria, pudiendo poner estos antecedentes a disposición de Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. En cualquier caso la Sociedad Concesionaria podrá no autorizar el paso por las obras en concesión a vehículos involucrados en dichas situaciones conflictivas.

Cuando el usuario al momento del pago no tenga dinero disponible para cancelar la tarifa, el Jefe de Plaza o el Jefe de Turno, quedan excepcionalmente facultados para recibir cheque como medio de pago. Si el usuario no tuviese cheque, podrá emitir un reconocimiento de deuda, por escrito, según formulario preparado por la Sociedad Concesionaria, con la debida acreditación de su identidad, domicilio, plazo y forma en que pagará.

Si dicho usuario se negare a utilizar ambos métodos de pago, no podrá seguir utilizando la ruta, quedando facultado el Jefe de Plaza o su reemplazante o Carabineros de Chile para retener el vehículo o exigir que este salga de la vía. En este caso la Sociedad Concesionaria quedará facultada para cobrar la tarifa judicialmente de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO III DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

CAPÍTULO III.A DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

ARTÍCULO N° 25 DERECHO A EXPLOTAR LA OBRA

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Preexistentes o Fase 1³ hasta la Extinción del Contrato de Concesión, acorde se regula en el numeral 1.12.2 de las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N° 26 DERECHO A COBRO DE PEAJE

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar las tarifas establecidas en el Contrato de Concesión y en el numeral 1.14 de las Bases de Licitación. Dicho cobro no podrá ser discriminatorio entre vehículos de similares características que hagan uso de la obra en el mismo momento.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a exigir el cobro de la tarifa con la ayuda de Carabineros de Chile si el usuario se negase a pagar. Será el encargado de la plaza de peaje quien deberá coordinar con Carabineros de Chile esta acción de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho a exigir el cobro con o sin la ayuda de Carabineros de Chile e impedir el paso a los usuarios que no hayan satisfecho el pago de sus peajes. En caso de que el usuario se negare a pagar, y las circunstancias lo aconsejaren, tales como actos de violencia, congestión en los puntos de cobro o alteración de orden público, podrá autorizar el paso e iniciar las acciones legales correspondientes en contra de quienes no hayan satisfecho el pago de los peajes.

ARTÍCULO N° 27 MODALIDAD DE PAGO DE PEAJE

La Sociedad Concesionaria está obligada a percibir los peajes correspondientes en efectivo de moneda nacional y podrá habilitar otras modalidades de pago. Los vueltos serán entregados a los usuarios en efectivo de moneda nacional, en la eventualidad de que se acepte pago con moneda extranjera.

ARTÍCULO N° 28 COBRO DE DAÑOS O DETERIORES POR LOS USUARIOS

La Sociedad Concesionaria podrá cobrar al usuario los daños o deterioros ocasionados a las obras en concesión, para lo cual dará aviso a Carabineros de Chile, y previa aprobación del informe de daños por el Inspector Fiscal, seguirá las acciones judiciales correspondientes contra los culpables.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar un informe al Inspector Fiscal de lo sucedido, mencionando responsabilidades, deterioros efectuados, reparaciones y costo de las reparaciones efectuadas⁴.

ARTÍCULO N° 29 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

La Sociedad Concesionaria deberá dar libre paso, sin perjuicio del pago correspondiente, a todo aquel transporte especial y transporte con carga peligrosa que haya sido expresamente autorizado en virtud del Decreto MOP N° 19 del 13 de Enero de 1984, e informado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria podrá imponer el horario en el cual debe ser realizado el traslado, para que cause la menor interrupción posible del servicio, en caso contrario, la Sociedad Concesionaria podrá impedir el paso a aquellos usuarios que transgredan esta norma para lo cual deberá solicitar la presencia de Carabineros de Chile para que éstos cursen la infracción correspondiente.

³ Según lo establecido en el numeral 1.10.1, letra a), de las Bases de Licitación.

⁴ Según lo señalado en 2.8.5.5.2 de las Bases de Licitación.

ARTÍCULO Nº 30 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL

Las normas específicas de circulación se distinguen para dos sectores dentro del Área de Concesión:

- ▣ **Sector de Circulación:** las normas de circulación en estos sectores serán las que estipule la Ley de Tránsito reflejadas en su correspondiente señalización e información suministrada por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en el *Artículo Nº 22*. Toda infracción a las normas será informada a Carabineros de Chile en el momento de los hechos para que éstos, después de constatar lo ocurrido, procedan según corresponda.
- ▣ **Sector de Mantenimiento:** las normas de circulación en estos sectores serán las que considere la Sociedad Concesionaria. A estos sectores sólo podrán ingresar los vehículos autorizados.

ARTÍCULO Nº 31 CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS DE PARADA

La Sociedad Concesionaria podrá exigir el cumplimiento de la señalización del camino y la seguridad de los usuarios en el Área de Concesión, áreas de detención, estacionamientos, recurriendo a Carabineros de Chile cuando sea procedente.

La Sociedad Concesionaria tiene la responsabilidad de que la señalización de la obra se encuentre en buen estado de acuerdo a los niveles de servicio de la obra definidos en el *Artículo Nº 56: Niveles de Servicio*.

ARTÍCULO Nº 32 PUBLICIDAD EN LA VÍA

La publicidad en carreteras o vías concesionadas se regirá según lo establecido en el Artículo Nº 39 del Decreto Fuerza Ley Nº 294 del 27 de Septiembre de 1984, Ley de Caminos y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO III.B OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

ARTÍCULO Nº 33 OBLIGACIÓN DE OTORGAMIENTOS DEL SERVICIO BÁSICO DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionaria estará obligada a otorgar el servicio objeto de la concesión según lo estipulado en el Contrato de Concesión y que consiste en entregar una autopista expedita entre los puntos extremos de la concesión entre Américo Vespucio y el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, sus enlaces y puntos de cobro.

El servicio de la Concesión, según lo estipula el Contrato de Concesión, es materia además de la documentación jurídica que forma parte integrante del marco legal de la Concesión.

ARTÍCULO Nº 34 PROPORCIONAR SISTEMAS DE SEGURIDAD

La Sociedad Concesionaria será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en el Área de Concesión, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes. Para estos fines contará con personal de vigilancia equipado con un vehículo de patrullaje y equipo de comunicaciones.

La Sociedad Concesionaria es la responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes. Además la Sociedad Concesionaria deberá responder ante toda acción legal que los usuarios pudieran entablar en su contra, debido a negligencias cometidas al respecto.

ARTÍCULO Nº 35 MEDIDAS ANTE ACCIDENTES

En caso de accidentes, la Sociedad Concesionaria dará aviso al Inspector Fiscal, paralelamente a Ambulancias, Bomberos y Carabineros de Chile (Manual ABC) u otros según los requerimientos y magnitud propia del accidente, como también cooperará a requerimiento de éstos en la mantención expedita del tránsito.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Preexistentes o Fase 1, en el caso de requerir trasladar vehículos desde cualquier parte de la vía hasta las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta

podrá solicitar el retiro del vehículo por medio de grúas de terceros cuyo costo de traslado será de cargo del usuario, lo anterior para mantener el tránsito en forma expedita.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria dispondrá de una camioneta para patrullaje durante las 24 horas y de una grúa para trasladar vehículos que no pudieran desplazarse por sus propios medios, cuyo traslado no tendrá cargo alguno para el usuario.

ARTÍCULO Nº 36 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

Los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios deberán realizarlo por escrito en un *libro de reclamos y sugerencias* especialmente dispuesto por la Sociedad Concesionaria para este fin y de libre acceso a los usuarios, el que deberá mantener la Sociedad Concesionaria en cada punto de cobro manual, y en los lugares donde se establezcan los Servicios Especiales Obligatorios exigidos en el Contrato de Concesión⁵ y según lo indicado en el *Artículo Nº 12: Derecho a Formular Reclamos y Sugerencias* y *Artículo Nº 13: Sistema de Reclamos y Sugerencias*.

ARTÍCULO Nº 37 NIVEL DE SERVICIO

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de mantener el nivel de servicio estipulado en el Contrato de Concesión debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta y los puntos de cobro.

Situaciones temporales por emergencias que dificulten o impidan el libre tránsito deberán ser informadas oportunamente por la Sociedad Concesionaria a los usuarios y debidamente señalizadas para una adecuada decisión respecto de continuar o suspender el viaje.

Estas situaciones pueden ser:

-  Interrupción del tránsito en una vía, lo que obligará a hacer pasar por una misma calzada a los usuarios tanto de ida como de vuelta. El manejo de esta situación y su señalización corresponderá a Carabineros de Chile;
-  Interrupción del tránsito en ambas vías, obligará a la detención total de la circulación, la cual la Sociedad Concesionaria se preocupará de restablecer a la brevedad. El manejo de esta situación y su señalización corresponderá a Carabineros de Chile;
-  La Sociedad Concesionaria contará con un equipo de urgencia básico, el que será operado por el personal de vigilancia; y,
-  Alteraciones en el nivel de servicio por la realización de trabajos de conservación serán debidamente informados al usuario, mediante letreros destacados en ambos accesos.

Se definirán dos estados discretos de transitabilidad de la vía:

-  Circular con precaución con velocidad, máxima indicada de acuerdo al flujo que pueda circular por la calzada que se encuentre operativa; y,
-  Vía cerrada, indicándose hora estimada de reapertura.

Otros elementos de señalización serán conos rojos y reflectantes, señales de velocidad máxima, señales luminosas para la noche.

ARTÍCULO Nº 38 ASISTENCIA CAMINERA

En el caso de accidente, la Sociedad Concesionaria avisará al Inspector Fiscal y paralelamente a Ambulancias, Bomberos y Carabineros (Manual ABC) u otros servicios de emergencia.

A contar de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria dispondrá de una patrulla y una grúa para prestar asistencia caminera a los usuarios en caso de imprevistos, desperfectos mecánicos, emergencias o accidentes.

⁵ Según lo establecido en el numeral 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

Los vehículos que hayan sido retirados de la vía por la Sociedad Concesionaria serán trasladados a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria.

Los vehículos que sean abandonados en la vía serán entregados a los aparcaderos municipales o concesionados previa autorización de Carabineros de Chile y el Juez competente.

Las mercancías o cargas de vehículos accidentados o con desperfectos, serán depositadas por la Sociedad Concesionaria en los lugares asignados por ésta dentro del área de concesión, siendo de cargo del usuario los gastos correspondientes a esta evacuación. Transcurridas 24 horas sin que hubiesen sido retiradas las mercancías o cargas de los vehículos, la Sociedad Concesionaria procederá a trasladarla a los depósitos que determine el juzgado competente y puestos a su disposición.

La Sociedad Concesionaria sólo estará obligada a facilitar, en forma permanente, ayuda sanitaria de urgencia al usuario que tenga problemas de salud, para lo cual contará con un botiquín de urgencia. Dicha obligación queda limitada a la prestación de primeros auxilios y al posible traslado de las personas accidentadas hasta el centro asistencial más próximo.

Una vez que lleguen al lugar de los hechos Carabineros, Bomberos o Ambulancias u otros servicios de emergencias, el equipo de vigilancia de la Sociedad Concesionaria sólo se limitará a colaborar con estos servicios en dicho lugar. La Sociedad Concesionaria limita toda su responsabilidad al cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

ARTÍCULO Nº 39 PUBLICACIÓN DE TARIFAS

Las estructuras tarifarias deberán ser de conocimiento público y serán informadas por la Sociedad Concesionaria al menos con 30 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal.

Durante la Fase 1, la Sociedad Concesionaria exhibirá la tarifa fija en los puntos de cobro únicamente cuando una o más vías estén operando con plazas de peaje manuales tipo "Stop & Go".

ARTÍCULO Nº 40 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS EN CONCESIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá mantener en buen estado todas las obras de la concesión, sean viales, estructuras, instalaciones, obras anexas y sistemas, de acuerdo al *Plan de Conservación de Obras y Programa Anual de Conservación de Obras*⁶.

Las reparaciones mayores y de emergencia también estarán incluidas en el *Programa Anual de de Conservación de Obras* señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO Nº 41 MANTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE FAENAS DE CONSERVACIÓN

La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito donde se efectúen obras de conservación, tomando las precauciones para proteger los trabajos así como la seguridad en el tránsito.

En caso de que se deba suspender el tránsito por emergencias en el camino, deberá tomar las precauciones y medidas tendientes a rehabilitarlo en el menor tiempo posible. Además deberá dar aviso al usuario ocupando todos los medios de que disponga.

Estas emergencias serán aquellos daños sufridos por las calzadas, puente y/o puntos de cobro, que obliguen a suspender el servicio para su rehabilitación.

En los casos en que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación, que interfieran en alguna forma a las vías de circulación de las obras, se deberá prever, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios, en forma oportuna, clara y

⁶ Según lo establecido en el numeral 2.8.2, *Plan de Conservación de Obras y Programa Anual de Conservación de Obras*, de las Bases de Licitación.

precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar, todo ello según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO Nº 42 SEGUROS

a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

La Sociedad Concesionaria mantendrá durante todo el periodo de concesión una *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*⁷.

b) Póliza de Seguro por Catástrofe

La Sociedad Concesionaria mantendrá durante todo el periodo de concesión una *Póliza de Seguro por Catástrofe*⁸.

ARTÍCULO Nº 43 SERVICIO INDISCRIMINADO

La Sociedad Concesionaria deberá prestar un servicio ininterrumpido a todo usuario de la vía, sin discriminación de ninguna especie, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio estipuladas en el presente *Reglamento de Servicio de la Obra*.

ARTÍCULO Nº 44 CUMPLIMIENTO DE NORMAS

La Sociedad Concesionaria está obligada a hacer cumplir todas las normas que se estipulen en los documentos del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO Nº 45 CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL INSPECTOR FISCAL IMPARTIDAS A TRAVÉS DEL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

La Sociedad Concesionaria debe cumplir las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del *Libro de Explotación de la Obra*⁹.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las instrucciones en la forma y plazo fijados por el Inspector Fiscal, el no cumplimiento de ellas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en multas¹⁰.

ARTÍCULO Nº 46 ESTADÍSTICAS, MEDICIONES, INFORMES Y CONTROLES

La Sociedad Concesionaria proporcionará la información estadística durante la explotación¹¹ en informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

Además la Sociedad Concesionaria entregará los informes que le sean solicitados por el Inspector Fiscal y todos aquellos otros que exijan las Bases de Licitación.

ARTÍCULO Nº 47 PAGO DE MULTAS POR SANCIONES

El incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las obligaciones del contrato, la hará incurrir en las sanciones previstas en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Contrato de Concesión. Dichas sanciones se regirán según lo dispuesto en el numeral 1.8.5.1, Tipos de Infracciones y Multas, y 1.8.5.2, Procedimiento y Pago de Multas, de las Bases de Licitación.

⁷ Según lo establecido en el numeral 1.8.7, *Seguro por Responsabilidad Civil por Daño a Terceros*, de las Bases de Licitación.

⁸ Según lo establecido en el numeral 1.8.8, *Seguro por Catástrofe*, de las Bases de Licitación.

⁹ Según lo establecido en el numeral 1.10.3, *Libro de Explotación*, de las Bases de Licitación.

¹⁰ Según lo establecido en el numeral 1.8.5.1, *Tipos de Infracciones y Multas*, de las Bases de Licitación.

¹¹ Según lo establecido en el numeral 2.8.6, *Información Estadística Durante la Explotación*, de las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N° 48 MANTENER INFORMADO AL INSPECTOR FISCAL

La Sociedad Concesionaria deberá mantener informado al Inspector Fiscal de cualquier evento significativo que ocurra en el periodo de explotación, sin perjuicio de los informes periódicos contractuales que debe entregar.

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO N° 49 TARIFAS

El Inspector Fiscal verificará que los cobros de tarifas sean aquellos establecidos en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO N° 50 NIVEL DE SERVICIO

El Inspector Fiscal velará que el nivel de servicio de las obras, sus mantenciones y conservaciones se encuentren dentro de los estándares definidos en el Contrato de Concesión y según se establece en las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N° 51 EMERGENCIAS

El Inspector Fiscal velará que los procedimientos de emergencia sean los más expeditos y eficaces posible, como también exigirá que el personal esté capacitado para situaciones de emergencia.

Para los accidentes en que exista solamente daño a los vehículos, la Sociedad Concesionaria dará aviso al Inspector Fiscal, o a quién este delegue, y retirará el o los vehículos afectados a sus instalaciones.

Para los accidentes en que existan daños a personas, la Sociedad Concesionaria dará aviso inmediato al Inspector Fiscal y paralelamente a Ambulancias, Bomberos o Carabineros (Manual ABC) para asistir a los involucrados con efectividad.

El personal de la Sociedad Concesionaria deberá estar capacitado para el manejo básico en caso de incendios y contará con los extintores reglamentarios, sin embargo su principal obligación será avisar al Cuerpo de Bomberos, que es la organización preparada para actuar en estos casos.

ARTÍCULO N° 52 FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS

El Inspector Fiscal tendrá la atribución de fiscalizar el buen funcionamiento de las obras, según lo estipulado en este capítulo en los artículos que tienen referencia con las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. Para ello tendrá acceso a todas las instalaciones de la Sociedad Concesionaria sin previo aviso.

ARTÍCULO N° 53 RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El Inspector Fiscal verificará que el sistema de reclamos y sugerencias descrito en el *Artículo N° 13: Sistema de Reclamos y Sugerencias* sea el indicado en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO N° 54 ESTADÍSTICAS, MEDICIONES, INFORMES Y CONTROLES

El Inspector Fiscal tiene atribuciones para exigir en cualquier momento a la Sociedad Concesionaria todos aquellos datos que sean relevantes para la supervisión y control de la obra.

El Inspector Fiscal podrá realizar mediciones y controles extraordinarios utilizando instrumentos y personal de la Sociedad Concesionaria, medios proporcionados por consultores externos o propios del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de analizar y manejar estos datos según lo indicado en el Contrato de Concesión para mantener un control acabado del funcionamiento de la obra.

CAPÍTULO V OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO N° 55 CONGESTIÓN Y CONTINUIDAD DURANTE LA FASE 1

Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener en buen funcionamiento las plazas de peaje manuales tipo "Stop & Go", para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para mantener un bajo tiempo de servicio, inclusive en las horas de mayor demanda.

La congestión en la plaza de peaje se medirá por el **Tiempo de Espera en Cola (TEC)**, el que se calculará como el promedio ponderado (ponderado por el número de vehículos atendidos por pista) del **Tiempo de Espera en Cola por Pista (TECP)**.

En base a las proyecciones de tránsito del acceso al aeropuerto, la Sociedad Concesionaria propondrá al Inspector Fiscal un plan de atención de la plaza de peaje, el cual quedará anotado en el libro de explotación y señalará lo siguiente:

- a.1) Tránsito esperado para cada hora de una semana tipo expresado en vehículos/hora;
- a.2) Pistas (cobradoras) que deben estar operando para cada hora de la semana tipo; y,
- a.3) Capacidad de la Plaza de Peaje para cada hora de la semana tipo. Estos valores se denominarán CAPAC y estarán expresados en vehículos/hora.

Los valores de CAPAC deberán ser calculados por una empresa consultora contratada para tal efecto, de acuerdo a mediciones de terreno objetivas, debiendo recalcularse cada vez que se modifique la plaza de peaje o se cambie la tecnología. El Inspector Fiscal propondrá una terna de empresas inscritas en el registro de consultores del MOP de las cuales la Sociedad Concesionaria elegirá una.

El Plan de Atención en la Plaza de Peaje será presentado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal.

Para evitar la congestión en la plaza de peaje, como medida de emergencia, la Sociedad Concesionaria deberá dejar pasar a los vehículos sin pagar en caso que el TEC supere los 6 minutos, debiendo éste calcularse considerando las pistas que están efectivamente operando.

La congestión en cada pista de la plaza de peaje se calculará según la siguiente fórmula:

$$TECP = \frac{60 \times \text{Número de Vehículos}}{\text{CAPAC}}$$

Donde:

-  **TECP:** Tiempo de Espera en Cola por Pista, expresado en minutos.
-  **Número de Vehículos:** Número de Vehículos en espera para ser atendidos en la pista. Para su cálculo se deberá medir cada minuto la cantidad de vehículos en la cola. El promedio de las 60 mediciones de una hora dará el valor de *Número de Vehículos*.
-  **CAPAC:** Capacidad de Atención de la Pista de la Plaza de Peaje medido en vehículos/hora. Esta capacidad dependerá del tipo de vehículo que atiende la pista de peaje.

Al activarse la medida de emergencia señalada precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá tomar las siguientes medidas:

- b.1) Dejará una grabación de video en que se muestre la situación del flujo vehicular al momento en que se produjo la emergencia. En particular, deberá mostrar la cola de vehículos producto de la congestión, las pistas de atención, etc., desde el momento en que comienza a producirse la congestión hasta que la situación se haya normalizado; y,

- b.2) Dejará constancia en el Libro de Explotación de la emergencia ocurrida, hora y fecha, tiempo en que se mantuvo la situación de emergencia, hora a la cual se informó de la situación al Inspector Fiscal y cualquier otro antecedente relevante para posterior análisis de la situación ocurrida.

Por su parte El Inspector Fiscal deberá analizar la situación de emergencia ocurrida y deberá tomar las siguientes medidas:

- c.1) Si, durante la emergencia, la Sociedad Concesionaria no tenía operando todas las pistas de la plaza de peaje que correspondían a ese día y horario, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Atención de la Plaza de Peaje, el Inspector Fiscal propondrá la multa, de 100 UTM, correspondiente; y,
- c.2) Si, durante los 30 días siguientes a la emergencia, ocurriera otra por la misma causa, el Inspector Fiscal instruirá a la Sociedad Concesionaria la modificación del Plan de Atención de la Plaza de Paje, el cual será exigible en un plazo de 60 días.

ARTÍCULO Nº 56 NIVELES DE SERVICIO

El nivel de servicio que otorga la obra está dado por:

-  Mantenión de la Plaza de Peaje y sus Instalaciones;
-  Mantenión de la Carpeta de Rodado y Bermas;
-  Mantenión de los Elementos de Seguridad;
-  Saneamiento de las Obras;
-  Seguridad de las Obras;
-  Señalización de las Obras;
-  Aseo de las Obras;
-  Paisajismo de las Obras;
-  Tiempos de Espera; y,
-  Carpetas de Rodado.

a) Mantenión de la Plaza de Peaje y sus Instalaciones

El mantenimiento de la Plaza de Peajes, tiene por objetivo conservar la infraestructura física en condiciones adecuadas para que se preste el servicio en forma adecuada, como también el aseo a toda la infraestructura interior y exterior de la Plaza de Peaje como las zonas aledañas.

b) Mantenión de la Carpeta de Rodado y Bermas

El mantenimiento de las carpetas de rodados y bermas tiene por objeto conservar los límites de calidad exigidos y la reparación de los defectos que aparezcan una vez superados dichos límites, con lo cual se mantiene en condiciones que permiten un tránsito de vehículos en forma cómoda, rápida, segura y se evite la penetración de la humedad en la base del camino.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos serán los indicados en el *Programa de Conservación de la Obra* que forma parte del Contrato de Concesión.

Los índices máximos permitidos de los cuales depende la mantenión de la carpeta de rodado serán los señalados en el numeral 2.8.2.2 de las Bases de Licitación. Los índices se medirán con los equipos y en la forma prescrita en el mismo numeral. Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad.

i. Pavimento Asfáltico

-  **Índice de Rugosidad Superficial (IRI):** el pavimento en servicio deberá mantener un valor IRI menor o igual a 3,5 m/km. Para estos efectos el IRI se medirá según la media móvil de 5 tramos de 200 metros. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar las acciones de conservación necesarias para evitar que el deterioro supere este valor;
-  **Ahuellamiento:** 15 mm máximo;
-  **Grietas Tipo Cocodrilo y/o Bloque:** 10% máximo por kilómetro;
-  **Grietas Transversales y Longitudinales:** 10% máximo por kilómetro;
-  **Baches Abiertos:** ninguno;

- **Resistencia al Resbalamiento:** se exigirá un coeficiente de fricción que no supere los límites adecuados, entre 0,40 y 0,55, según las características geométricas y de clima. No se aceptará exudación del asfalto; y,
- **Bermas:** no se permitirá baches abiertos ni descensos superiores a 1 centímetro. Entre estos últimos se considera la junta entre la superficie de rodado y la berma.

ii. *Pavimento de Hormigón*

- **Irregularidad Superficial (IRI):** el pavimento en servicio deberá mantener un valor IRI menor o igual a 3,5 m/km. Para estos efectos el IRI se medirá según la media móvil de 5 tramos de 200 metros. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar las acciones de conservación necesarias para evitar que el deterioro supere este valor;
- **Escalonamiento:** 6 mm máximo;
- **Grietas en Losas:** se consideraran grupos de 40 losas las que no deberán presentar más de 15% de grietas angostas de cualquier tipo.;
- **Baches Abiertos:** ninguno;
- **Resistencia al Resbalamiento:** se exigirá un coeficiente de fricción que no supere los límites adecuados, entre 0,40 y 0,55, según las características geométricas y de clima;
- **Bermas:** no se permitirá baches abiertos ni descensos superiores a 1 centímetro. Entre estos últimos se considera las juntas entre losa y berma; y,

c) **Mantenimiento de los Elementos de Seguridad**

Los Elementos de Seguridad Vial tales como: defensas camineras, vallas segregatorias, señalización vertical y horizontal, se mantendrán aseados y en las condiciones operativas para los cuales fueron construidos o diseñados, con el objetivo de mantener sus cualidades físicas mínimas exigidas en el Contrato de Concesión.

d) **Saneamiento de las Obras**

Las operaciones de la mantención del saneamiento tienen por objeto permitir escurrimiento rápido de las lluvias que caen sobre la plataforma y los taludes del terraplén hacia los sitios de descarga que alejen las aguas de la estructura del camino. Por otro lado, impedir que el agua superficial proveniente de las áreas adyacentes al área de la concesión lleguen a la estructura del camino al permitir el paso de éstas a través de la carretera.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos son los indicados en el Plan de Conservación de Obras.

e) **Seguridad de las Obras**

La Sociedad Concesionaria deberá entregar a los usuarios una obra en la cual el margen de riesgo de accidentes de tránsito sea mínimo. Además, deberá supervisar y controlar a estos para anticipar los hechos o situaciones en las cuales se corra riesgo de accidente.

La Sociedad Concesionaria ha previsto una serie de medidas tendientes a proporcionar al usuario un tránsito expedito, tranquilo y seguro, es decir, minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes dentro del marco de lo establecido en la Ley de Tránsito, Manual de Carreteras, Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Leyes N° 19.252 y N° 19.460 modificatorias del Decreto Fuerza Ley MOP N° 164 de 1991, del Manual de Normas Reglamentarias de Uso Habitual de la Dirección de Vialidad y Especificaciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas para la Aplicación de Nuevas Tecnologías en Seguridad Vial.

En atención al carácter de Vía Expresa y la velocidad máxima de 80 km/hr dispuesta por el MOP, según sus facultades legales, se establece como norma de seguridad el uso de la vía y sus instalaciones anexas sólo para el tránsito de vehículos motorizados.

Se prohíbe parar o estacionar los vehículos en la zona de concesión, salvo los casos de inmovilización forzada y aquellos que lo hicieren en las áreas permitidas.

Sólo se permitirá la parada y el estacionamiento en las áreas señaladas para tal efecto. En la plaza de peaje manuales tipo "Stop & Go" sólo se permitirá la detención momentánea o en casos de emergencia.

f) **Supervisión de las Obras**

La Sociedad Concesionaria supervisará la calidad de funcionamiento de la obra. Este sistema se deberá traducir en las actividades a realizar. Dichas actividades deberán ser a los menos las que a continuación se mencionan:

- **Supervisión de la Vía:** se supervisará que los usuarios no cometan infracciones o hechos que puedan provocar un accidente; y,
- **Señalización:** se controlará que la demarcación en los pavimentos, la señalización horizontal y vertical cumplan con los requerimientos exigidos por las normas.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener permanentemente las relaciones indispensables de coordinación con la autoridad para el adecuado cumplimiento de los fines de concesión y del servicio que está llamada a proporcionar.

g) Señalización de las Obras

La Sociedad Concesionaria deberá tomar las medidas destinadas a controlar y a orientar el tránsito, así como proteger los usuarios de la vía, mediante la mantención de la señalización de las obras.

La señalización de las obras se deberá mantener en todo momento en condiciones que permita el desplazamiento del tránsito sin molestias y un máximo de seguridad.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos son los indicados en el Plan de Conservación de Obras.

Los parámetros que definen la mantención de la señalización de la obra son:

- Se deben mantener las condiciones de refracción de luz, color y diseño adecuadas para el buen funcionamiento;
- Las señales se deben mantener en su posición original, limpias y legibles en todo momento;
- No se aceptará vegetación que moleste a los usuarios en la visibilidad de las señales;
- No se aceptarán señales con procesos de oxidación que afecten las características estructurales de la señal; y,
- No se aceptarán señales que hayan sufrido maltrato intencional, desgaste por fricción o impacto producto de choques.

h) Medidas de Aseo

La Sociedad Concesionaria deberá mantener la obra limpia para que ésta tenga una buena presentación a los usuarios.

El personal será el adecuado para asear tanto las dependencias de la Sociedad Concesionaria, como el aseo de la obra y su entorno. La Sociedad Concesionaria deberá asegurarse que los desperdicios lleguen finalmente a un botadero autorizado.

La metodología de trabajo, la frecuencia y el rendimiento serán los indicados en el Plan de Conservación de Obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria considerará a lo menos, tipo de aseo por obra, frecuencia y control.

i) Paisajismo

El paisajismo es una forma de dar buena apariencia a la obra y otorgarle al usuario una vista agradable.

Para la realización de estos trabajos la Sociedad Concesionaria considerará a lo menos: trabajos de paisajismo a realizar, frecuencia y control de las actividades ejecutadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal puede ordenar trabajos de limpieza en cualquier momento de considerar que la obra está mal aseada.

j) Iluminación

La Sociedad Concesionaria dispondrá el aseo y reposición de las luminarias de manera de mantener los niveles de iluminación en la concesión de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto respectivo. La metodología y el personal serán los indicados en el Plan de Conservación de Obras.

ARTÍCULO N° 57 PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CONSERVACIÓN

La Sociedad Concesionaria presentará anualmente un Programa Anual de Conservación de Obras para la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.8.2 de las Bases de Licitación. Dicha aprobación no libera a la Sociedad Concesionaria de su responsabilidad última sobre la correcta conservación de las obras.

a) El Programa Anual de Conservación de Obras deberá contener como mínimo:

La Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un plan de mantenimiento por el cual la obra debe mantener la calidad del servicio que otorga, el que deberá incluir entre otras cosas:

-  Políticas de conservación elegidas con su justificación técnica;
-  Una estimación de las cantidades de obras necesarias a ejecutar para mantener el camino y la plaza de peajes; y,
-  Metodología, mano de obra y equipos necesarios para realizar las obras de mantención.

Las conservaciones de todas las obras deberán quedar individualizadas en las fichas de registros indicándose el tipo de conservación que se realizará con identificación de los trabajos. Dichas fichas deberán estar archivadas en la Unidad de Conservación de las Obras.

La conservación de oficinas y edificio deberán quedar individualizadas en las fichas de registros indicándose el tipo de conservación que se realizará con identificación de los trabajos.

b) Presentación del Programa Anual de Conservación de Obras y su aprobación.

El último día hábil, del mes de noviembre del año anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el Programa Anual de Conservación actualizado de mantenimiento para la aprobación del Inspector Fiscal.

c) Plazo de aprobación por parte de la I. F.

El plazo de aprobación es hasta el último día hábil del mes de diciembre, entre la fecha de entrega y la fecha de aprobación, el Inspector Fiscal podrá solicitar modificaciones al plan y para ello podrá instruir a la Sociedad Concesionaria de realizar las modificaciones antes de una fecha, de común acuerdo, tal que tenga el tiempo para aprobar las modificaciones antes de que caduque el plazo de aprobación.

d) Contenido del Programa Anual de Conservación de Obras.

La Sociedad Concesionaria presentará todas las actividades que se realizarán durante el año, estipulando las cantidades de obras que son necesarias para llevarlas a cabo.

La Sociedad Concesionaria deberá indicar como realizar las obras, metodología, mano de obra y equipamientos necesarios.

La Sociedad Concesionaria presentará un calendario de actividades mencionando claramente el inicio y término de las obras.

e) Justificación del Programa Anual de Conservación de Obras.

La Sociedad Concesionaria deberá justificar la realización de todas las actividades del mantenimiento del año. Deberá explicar las causas que originan cada una de las actividades.

f) Control del Programa Anual de Conservación de Obras.

Para controlar el plan de trabajo anual de mantenimiento, la Sociedad Concesionaria deberá incluir, en el informe semestral, para la aprobación del Inspector Fiscal, un itemizado con las actividades programadas que fueron realizadas.

g) Modificación del Programa Anual de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal.

Toda modificación al plan de trabajo anual de mantenimiento deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su aprobación, en forma de un itemizado de actividades a realizar.

ARTÍCULO N° 58 GESTIÓN TARIFARIA

a) Publicidad de Tarifas

Las estructuras tarifarias deberán ser de conocimiento público y serán informadas por la Sociedad Concesionaria al menos con 30 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal.

b) Clasificación de Vehículos

La Sociedad Concesionaria dispondrá en las vías de cobro del área de peaje manual tipo "Stop & Go", de un sistema de clasificación y cómputo de vehículos, para discriminar la tarifa a cobrar a los usuarios.

c) Reajuste Tarifario

Las tarifas de los peajes se reajustarán y ajustarán según lo indicado en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO N° 59 SISTEMAS DE COBRO

La Sociedad Concesionaria podrá cobrar los peajes en la plaza destinada a ese fin y autorizada para ello, por medio de los distintos sistemas y medios de pago que se establezcan.

La clasificación de vehículos que pasan por el peaje se realizará en forma automática, este sistema deberá mostrar al usuario el monto a pagar.

Los dineros percibidos por cobro de peajes serán manejados por la Sociedad Concesionaria, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO N° 60 SISTEMAS DE CÓMPUTOS

Los sistemas de "Free Flow" estarán equipados con instrumentos conectados al computador central, los que permitirán llevar un cómputo exacto en todo momento de los vehículos que han pasado por éste. De igual manera se controlarán los vehículos que circulen por la Plaza de Peaje Acceso Sur del Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez Fase 1.

La Sociedad Concesionaria mantendrá un sistema de gestión de tráfico que entregue reportes diarios, semanales, mensuales y anuales del flujo vehicular por punto de cobro, clasificando según tipo de vehículo.

Clasificación Según Tipo de Vehículo PSP Fase 2 y PSP Fase 3¹²

TIPO DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN
Tipo 1	Autos y camionetas, con y sin remolque
Tipo 2	Buses y camiones
Tipo 3	Camiones con remolque
Tipo 4	Motos y motonetas

¹² Clasificación establecida en el numeral 1.14.1, Clasificación de los Tipos de Vehículos PSP Fase 2 y PSP Fase 3, de las Bases de Licitación.

CAPÍTULO VI MANUAL DE OPERACIÓN

CAPÍTULO VI.A SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALES OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO N° 61 SERVICIOS BÁSICOS

Ver Artículo N° 9 Derecho a Recibir los Servicios Básicos.

ARTÍCULO N° 62 SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

Los servicios obligatorios serán los que se establecen en los numerales 1.10.9.2 y 2.7.18 de las Bases de Licitación, cuya vigencia comienza a partir de la Puesta Provisoria en Servicios de la Fase 2 cuyos principales ítems a considerar son:

- a. Áreas de Atención de Emergencias;
- b. Teléfonos de Emergencias; y,
- c. Sistema de Cobro para Usuarios poco Frecuentes.

Los ítems antes enumerados serán tratados y descritos en profundidad en el Reglamento de Servicio de la Obra Fase 2 que se deberá presentar junto con la solicitud al Inspector Fiscal de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Fase 2.

ARTÍCULO N° 63 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionaria presentará oportunamente a la Inspección Fiscal para su aprobación una propuesta de Prestación de Servicios, entre los principales están:

- a. Servicio de Multiductos;
- b. Servicio de Apoyo al Cobro por uso de Estacionamiento Públicos;
- c. Área para Estaciones de Servicio de Combustibles; y,
- d. Otros.

Lo anterior en conformidad a lo establecido en el numeral 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

CAPÍTULO VI.B MECANISMOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN

La Sociedad Concesionaria debe definir los estándares de operación cualitativos y cuantitativos, mecanismos de evaluación de desempeño, mecanismos de control y supervisión, derechos y obligaciones, procedimientos y relación con el Inspector Fiscal, a fin de medir la Calidad y Gestión de los servicios que prestará la Sociedad Concesionaria, tales como servicios básicos, servicios especiales obligatorios y servicios complementarios cuando corresponda.

De los Servicios Básicos

El usuario tiene derecho de recibir de parte de la Sociedad Concesionaria los Servicios Básicos, estipulados en el Contrato de Concesión, acorde al numeral 1.10.9.1 de las Bases de Licitación. Estos servicios consisten en:

- a) Circular por la obra vial;
- b) Utilizar sus áreas de servicios; y,
- c) Utilizar o recibir los servicios de asistencia al Usuario en la vía en concesión, tales como servicios de información y asistencia en casos de contingencia en la vía en concesión.

Los Sistemas de Medición de Calidad y Gestión para la correcta implementación de los servicios básicos a) y b) mencionados en el párrafo anterior, a fin de garantizar óptimas condiciones de seguridad y confort para los

usuarios de la ruta, han sido establecidas en el correspondiente Plan de Conservación para el Acceso Vial Aeropuerto AMB, elaborado por la Sociedad Concesionaria.

Este plan tiene como finalidad mantener en buen estado la infraestructura existente, tales como estructura de las calzadas, su superficie de rodadura, bermas, estructuras a desnivel, atraviesos, intersecciones, viaductos, puente, equipamiento, instalaciones, recintos, obras complementarias, obras anexas y todas las obras a asociadas a la concesión, considerando las políticas de conservación y la estimación de las cantidades de obra a ejecutar, para mantener la serviciabilidad de la Ruta.

Los Sistemas de Medición de Calidad y Gestión para la correcta implementación de los servicios básicos c) mencionados en el párrafo anterior, han sido desarrollados en el Plan de Medidas de Contingencias durante la etapa de Explotación, el cuál forma parte integrante del Programa de Gestión Sustentable para el Acceso Vial Aeropuerto AMB.

A fin de garantizar, los servicios de asistencia al Usuario en la vía en Concesión, en caso de ocurrencia de una contingencia, la Sociedad Concesionaria, deberá establecer una adecuada coordinación con los organismos de seguridad y asistencia pública, según lo indicado en el Manual de Operaciones Multi Institucional ante Emergencias, denominado Manual ABC, adjunto en el Anexo 1 del Plan de Medidas de Contingencias.

A continuación se enumera un resumen del mencionado Plan de Medidas de Contingencias:

- Definición de Contingencia
- Objetivo General
- Alcance
- Ámbito físico de aplicación
- Responsabilidad de acción y estado de alerta durante una contingencia
- Comando Multi-Institucional
- Coordinación con la Inspección Fiscal
- Coordinación con Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos de Santiago y con los Servicios Médicos de Urgencia
- Coordinación con los Municipios
- Coordinación con otras Concesiones de Autopista
- Clasificación de las Contingencias
- Alcance y Objetivos
- Anexo 1: Manual ABC
- Anexo 2: Matriz de Contingencias
- Anexo 3: Procedimientos de Contingencias
- Anexo 4: Acciones de Respuesta
- Anexo 5: Fichas de Contacto
- Anexo 6: Fichas de Registro de Accidentes

De los Servicios Obligatorios

A continuación enumeramos los servicios obligatorios detallados en el **Capítulo V.B.** precedente, cuya vigencia comienza a partir de la Puesta Provisoria en Servicios de la Fase 2:

- d) Áreas de Atención de Emergencias;
- e) Teléfonos de Emergencias; y,
- f) Sistema de Cobro para Usuarios poco Frecuentes.

Tal como señalamos en el **Capítulo V.B.** precedente, los ítems antes enumerados serán tratados y descritos en profundidad en el Reglamento de Servicio de la Obra Fase 2, que se deberá presentar junto con la solicitud al Inspector Fiscal de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Fase 2.

En efecto la implementación de los Sistemas de Medición de Calidad y Gestión correspondiente a los servicios Obligatorios d), e) y f), a fin de garantizar óptimas condiciones de uso y seguridad de dichos servicios para los usuarios de la ruta, serán establecidas en el pertinente Plan y Programa de Conservación para el Acceso Vial AMB correspondiente para la Fase 2, el cuál será elaborado por la Sociedad Concesionaria y entregado a la Inspección Fiscal en los términos y plazos establecido en las Bases de Licitación.

De los Servicios Complementarios

Tal como indicamos en el **Capítulo V.A** precedente, la Sociedad Concesionaria presentará oportunamente a la Inspección Fiscal para su aprobación una propuesta de Prestación de Servicios Complementarios, dentro de los cuales se consideran:

- g) Servicio de Multiductos;
- h) Servicio de Apoyo al Cobro por uso de Estacionamiento Públicos; y,
- i) Área para Estaciones de Servicio de Combustibles.

Por lo tanto la implementación de los Sistemas de Medición de Calidad y Gestión correspondiente a los Servicios Complementarios, serán tratados oportunamente, previo a la presentación formal de dichos servicios a la Inspección Fiscal para su aprobación.

CAPÍTULO VI.C PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS

Las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, al medio ambiente y obras que se desarrollen dentro del Área de Concesión, han sido consideradas en el Plan de Prevención de Riesgos.

El contenido del Plan, conjuntamente con lo tratado en el documento Plan de Medidas de Control de Contingencias durante la Etapa de Explotación, solicitado en el numeral 2.10.2 de las Bases de Licitación, abordan la problemática relacionada con la gestión del tránsito y prevención de riesgos en el área de Concesión.

En particular, en el numeral 4 de dicho Plan, se identifican los principales riesgos accidentales y los estándares de seguridad respectivos, dentro de los cuales se enumeran los Riesgos de Accidentes en el Área de Concesión, Riesgos de Incendio y Riesgos de eventos naturales.

En dicho Plan de Prevención de Riesgos se describen las medidas que se adoptarán para prevenir riesgos de accidentes y la comunicación y coordinación con Carabineros de Chile, Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU), Cuerpo de Bomberos de Santiago, la Dirección General de Aeronáutica Civil, los servicios públicos que correspondan, y la Inspección Fiscal representante del Ministerio de Obras Públicas y municipios, destinados a prevenir la ocurrencia de contingencias y de reducir la severidad y/o gravedad de éstos tanto durante el evento como después del evento.

Frente a la ocurrencia de contingencias relacionadas con accidentes, incendios y eventos naturales, la Sociedad Concesionaria, deberá establecer una adecuada coordinación con los organismos de seguridad y asistencia pública, según lo indicado en el Manual de Operaciones Multi Institucional ante Emergencias, denominado Manual ABC, adjunto en el Anexo 1 del Plan de Prevención de Riesgos, todo ello con el objetivo de proteger en primer lugar a las personas, en segundo lugar al medio ambiente y de minimizar los daños a la comunidad.

Los servicios públicos que participan en la respuesta a una contingencia, tienen la obligación de coordinar todas las actividades, para despejar la vía en forma rápida y eficaz, para restablecer las condiciones normales de circulación del tráfico, producida por el incidente y la consiguiente declaración de Situación Normal.

COMANDO MULTI - INSTITUCIONAL

Se define como Comando Multi – Institucional (en adelante CMI) al conjunto de funcionarios de mayor jerarquía de la Sociedad Concesionaria, sumados cada una de las Instituciones Públicas de Emergencias, por ejemplo: Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos de Santiago, Servicio Médico de Urgencia (SAMU), ONEMI (para los eventos producto de las catástrofes naturales), la DGAC y la Inspección Fiscal representante del Ministerio de Obras Públicas que se constituyen en el lugar del evento y/o en el punto de reunión definido.

Si las características de la contingencia así lo amerita, el punto de reunión del CMI, será en las dependencias de la Sociedad Concesionaria, configurando el punto de monitoreo de la coordinación entre cada una de las instituciones a través de la máxima autoridad presente de cada una de las mismas, las cuales se relacionarán manteniendo el mando sobre los funcionarios de sus respectivas instituciones.

Para los eventos que requieran la coordinación mencionada en los párrafos anteriores será de aplicación el Manual ABC, a cuyo cumplimiento quedan obligados los funcionarios de los Servicios Médicos de Urgencia, de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de otras obligaciones legales y reglamentarias aplicables a tales instituciones.

COORDINACIÓN CON LA INSPECCIÓN FISCAL

La Sociedad Concesionaria informará oportunamente por vía telefónica a la Inspección Fiscal, o a quien éste designe, frente a la ocurrencia, a lo menos, de las contingencias previstas en el *numeral 2.10.2: Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación de las Bases de Licitación*, a saber:

- Accidentes en la Vía;
- Derrame de Sustancias Peligrosas;
- Incendios;
- Corte de Puentes; y,
- Derrumbes o desprendimientos de material en laderas del camino.

COORDINACIÓN CON CARABINEROS DE CHILE, CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO Y CON LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA

La coordinación la realizará la Sociedad Concesionaria mediante el que ésta designe el que será comunicado oportunamente al Inspector Fiscal, quien será encargado de coordinar los siguientes organismos:

- Carabineros de Chile
- Cuerpo de Bomberos de Santiago
- SAMU

En las acciones de respuesta se establece el procedimiento de comunicación telefónica a través del 131 (SAMU), 132 (Bomberos) y 133 (Carabineros).

COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

La coordinación con cada uno de los Municipios colindantes con el trazado de la Acceso Vial AMB, se realizará mediante comunicación vía telefónica a los funcionarios que designe cada uno de los municipios y la lista se actualizará permanentemente.

COORDINACIÓN CON OTRAS CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS

Ante un evento que afecte directa o indirectamente la operación de la Acceso Vial AMB que se desarrolle en otras vías concesionadas, se coordinarán las acciones operativas mediante comunicación telefónica con los centros de control de tráfico de la sociedad concesionaria que corresponda o bien en comunicación directa con la empresa, en caso que ésta no disponga de Centro de Control de Tráfico.

CAPÍTULO VI.D SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

Los usuarios que estén dentro del área de concesión tendrán derecho a una atención adecuada o formular uno o más reclamos por escrito con el objeto de denunciar situaciones que vulneran sus derechos.

Los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios deberán realizarlo por escrito en un *libro de reclamos y sugerencias* especialmente dispuesto por la Sociedad Concesionaria para este fin y de libre acceso a los usuarios, el que deberá mantenerla la Sociedad Concesionaria en cada punto de cobro manual, y en los lugares donde se establezcan los Servicios Especiales Obligatorios exigidos en el Contrato de Concesión, según el procedimiento descrito en el *Capítulo II.A Artículo N° 13*.

El Inspector Fiscal verificará que el sistema de reclamos y sugerencias de los usuarios sea el indicado en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

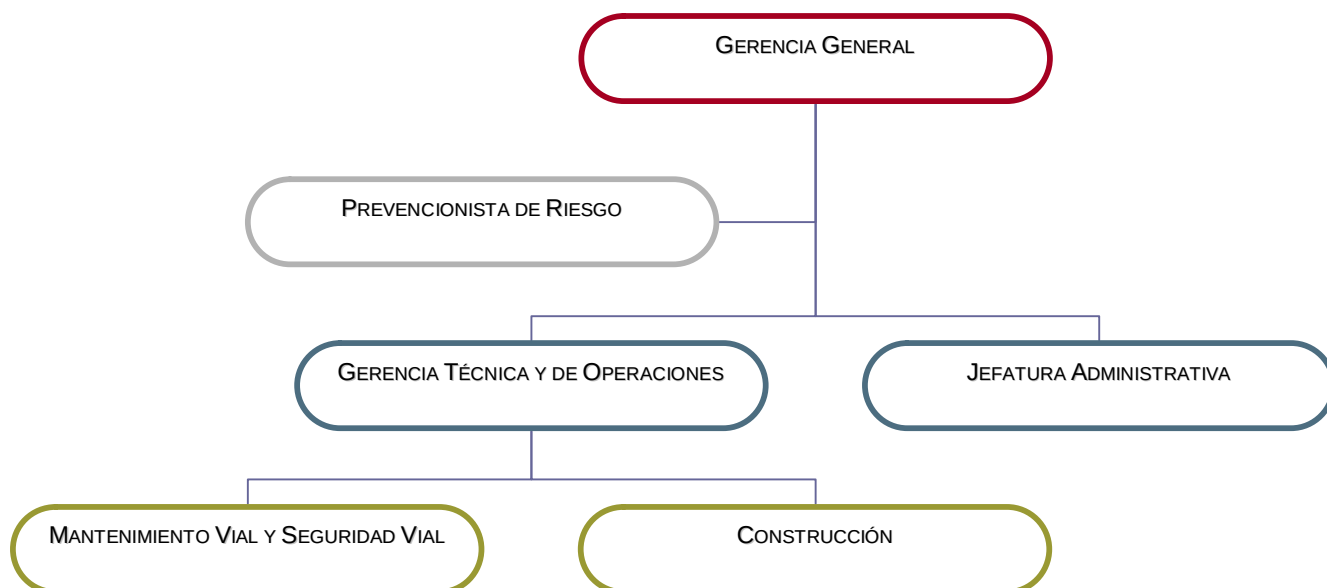
ARTÍCULO N° 64 ORGANIZACIÓN

La Sociedad Concesionaria está formada en los niveles de directorio y gerencias por:

- ▣ **Directorio:** Estará integrado por 5 personas, y sus funciones serán las que señala el Artículo 40 de la Ley N° 18.046.
- ▣ **Gerente General:** Depende del Directorio y tendrá las atribuciones indicadas en el Artículo N° 49 de la Ley N° 18.046.
- ▣ **Gerente Técnico y de Operaciones:** Depende del Gerente General y tiene a su cargo la construcción, explotación, mantención y conservación de la Obra.

La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal de cualquier modificación a la estructura antes mencionada.

Para la prestación de los servicios exigidos en el Contrato de Concesión y para brindar un eficiente y buen nivel de servicio al usuario la Sociedad Concesionaria estará estructurada según el siguiente organigrama:



La Sociedad Concesionaria está obligada a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes o enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 que “Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, para lo cual contará con un prevencionista de riesgo en los tiempos que establece la Ley en función de la cantidad de funcionarios que esta tenga.

ARTÍCULO N° 65 DOTACIÓN MÍNIMA DE PERSONAL

La dotación del personal para la construcción de las obras y para el mantenimiento y seguridad vial de las vías concesionadas será el necesario para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno, el cual será cuantificado en función de los requerimientos propios de la concesión con el objeto de mantener el nivel de servicio mínimo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria dispondrá del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, los 365 días del año y mientras dure la explotación de la Concesión.

Dotación Normal: el personal Gerencial y Administrativo de la Sociedad Concesionaria estará disponible para los días laborables de lunes a viernes, entre las 08:30 y 18:30 horas. Sin perjuicio de lo anterior el Inspector Fiscal podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que delegue a un responsable para poder contactarlo en horarios distintos a los mencionados anteriormente en casos eventuales o de emergencias.

Sistema de Turnos: la Sociedad Concesionaria contará con sistema de turnos que se ajustarán a lo establecido en el Código del Trabajo, con el objeto de asegurar que siempre se cuente con el personal necesario para brindar el servicio exigido y en cumpliendo con lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Contrato de Concesión.

Sistema de Turno en Plaza de Peaje Manual (Acceso Sur Concesión) Fase 1

Durante las 24 horas del día los 365 días del año en forma continua, se habilitarán las casetas para la recaudación manual, en los siguientes horarios:

- **Mañana:** de 08:00 a 16:00 horas
- **Tarde:** de 16:00 a 24:00 horas
- **Noche:** de 24:00 a 08:00 horas

Sistema de Turno para Mantenición y Seguridad Vial Fase 1

La Sociedad Concesionaria mantendrá para la Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1 un sistema de turno para las labores de Mantenición y Seguridad Vial según los siguientes horarios:

- **Turno Día:** de 09:00 a 18:00 horas (de lunes a viernes)
de 08:00 a 13:00 horas (sábados)
- **Turno Noche:** de 21:00 a 07:00 horas (de lunes a viernes)

Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Concesionaria atenderá eventualidades o emergencias en horarios distintos a los señalados anteriormente, para lo cual habilitará un teléfono que estará operativo las 24 horas del día y los 365 días del año al cual podrá comunicarse el Inspector Fiscal en caso de requerirlo. La persona a cargo del teléfono antes mencionado será la responsable de coordinar las acciones establecidas en el Manual ABC (Ambulancias, Bomberos y/o Carabineros) como también tendrá la capacidad y atribuciones necesarias para movilizar los recursos propios de la Sociedad Concesionaria en cumplimiento a lo exigido en las Bases de Licitación para la Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1.

ARTÍCULO Nº 66 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

La Sociedad Concesionaria capacitará a cada uno de sus funcionarios en el transcurso del período de concesión, en los temas afines a las labores para las cuales fueron contratados y cuando amerite, antes de asumir sus deberes y funciones.

La Sociedad Concesionaria exigirá al personal:

- i. Conocer claramente cuales son sus labores y los equipos que le corresponde manejar; y,
- ii. Conocer las actividades a realizar en caso de accidente o emergencia.

Aquel personal de la Sociedad Concesionaria que tiene contacto directo con los usuarios de la autopista, es decir, con los clientes en representación de la Sociedad Concesionaria, tendrá la obligación de ser solícito, educado, acogedor, eficaz y diligente con ellos.

Las obligaciones y derechos del trabajador quedarán estipulados en el contrato de trabajo individual que pactará la Sociedad Concesionaria y el Trabajador el cual deberá estar de acuerdo con la legislación vigente, para lo cual los contratos de trabajo deberán:

- i. Ser celebrados acorde a la legislación vigente en el país, señalando explícitamente la fecha de la contratación y cargo que desempeña el trabajador; y,
- ii. Deberán quedar taxativamente señaladas las responsabilidades y condiciones de trabajo, como también el monto de su remuneración y sus derivados.

ARTÍCULO Nº 67 HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La Sociedad Concesionaria contará con personal técnicamente preparado para atender a los usuarios que enfrenten una eventualidad o emergencia las 24 horas de día, los 365 días del año durante todo el periodo de explotación.

ARTÍCULO Nº 68 TRANSPORTE PARA EL PERSONAL

La Sociedad Concesionaria dará cumplimiento a lo establecido en la ley de tránsito Nº 18.290 en lo relativo al transporte de personas, tanto para el personal propio como para el personal de empresas Contratistas y/o Subcontratistas.

En el Reglamento de Interno de Orden Higiene y Seguridad se establecen las prohibiciones sujetas al transporte del personal de la Sociedad Concesionaria.

Todo conductor de vehículos u operador de equipos pesados perteneciente a empresas Contratistas y/o Subcontratistas, deberá poseer y portar la respectiva licencia de conducir municipal vigente, la que deberá ser acreditada ante la Sociedad Concesionaria.

Los conductores autorizados para conducir u operar dentro de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, serán responsables de mantener toda la documentación al día de los vehículos y maquinaria pesada.

Será requisito para conducir al interior de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria la realización del curso Manejo a la defensiva dictado por el organismo administrador correspondiente o alguna entidad reconocida y homologada.

Será obligación para los conductores que transporten personal, acreditar aprobación del examen psico-sensotécnico.

Se considerará falta grave a la seguridad, conducir vehículos y/o equipos pesados sin contar con la licencia municipal de conducir idónea.

Todo conductor de vehículos u operador de equipos pesados perteneciente a una empresa contratista, para poder realizar dicha función en las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO Nº 69 EQUIPAMIENTO

a) Elementos de Protección Personal

En relación a la vestimenta de los trabajadores se deberá contemplar conforme con el Decreto Nº 594 de la Ley Nº 16.744, "Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitaria y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, Párrafo IV, de los Equipos de Protección Personal".

Sin perjuicio de lo anterior, todo el personal que trabaje en la zona de mantención vestirá obligatoriamente, casco y zapatos de seguridad durante el desempeño de sus funciones, como también será obligación el uso de guantes de seguridad y otros elementos de protección personal según corresponda.

b) Herramientas, Materiales y Equipos

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de su personal las herramientas, materiales y equipos requeridos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y en conformidad con la Ley. En caso de Contratistas y Subcontratistas, la Sociedad Concesionaria exigirá las herramientas, materiales y equipos para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios y a la normativa vigente.

En el caso particular de incidentes o accidentes en la vía en los cuales se vean afectados o involucrados los usuarios, la Sociedad Concesionaria contará con el equipamiento y el personal debidamente calificado en conformidad a lo exigido en las Bases de Licitación de la Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez par la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1.

Santiago, Octubre de 2008.-